

Proceso : 19001-31-03-005-2022-00015-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : AMPARO RAMÍREZ ENRÍQUEZ y Otros
Demandado : COOMEVA EPS S.A.-En Liquidación y Otro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto Sustanciación 415

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

En el proceso «2022-00015-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL» adelantado por AMPARO, NELSON, PIEDAD y JIMENA RAMÍREZ ENRÍQUEZ contra COOMEVA EPS S.A.-En Liquidación y CLÍNICA SANTAGRACIA POPAYÁN, hoy DUMIAN MEDICAL SAS, mediante auto del 11 de mayo de 2023 se ordenó de manera oficiosa un dictamen pericial a cargo del Instituto de Medicina Legal-Regional Cauca¹, entidad que informó no contar con la especialidad de oftalmología para rendir la experticia², por ello, por auto del pasado 27 de julio³ se solicitó la colaboración de la Sociedad Colombiana de Oftalmología para que emitiera el concepto pericial que se requiere en este caso para lo cual se le remitió la historia clínica de la paciente AMPARO RAMÍREZ ENRÍQUEZ, para los fines pertinentes.-

Mediante oficio del 11 de agosto de 2023, la Sociedad Colombiana de Oftalmología, solicitó que se les informe quién asumirá los costos del peritaje y que se les aclare si se requiere valoración por consulta oftalmológica, adicionalmente indicó que para la prueba pericial se designó al galeno CAMILO TOBÓN, médico oftalmólogo, miembro de la SOCOFTAL y presidente de la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo⁴.-

En este caso, la experticia que se requiere, si el perito lo considera suficiente, se debe hacer de acuerdo a lo que reposa en la historia clínica de la paciente AMPARO RAMÍREZ ENRÍQUEZ y el dictamen emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por ello, la valoración por consulta oftalmológica a la demandante RAMÍREZ ENRÍQUEZ, es una situación que la debe definir el Dr. TOBÓN.-

En lo que respecta al pago de los honorarios del perito, de acuerdo a lo dispuesto por el inc. 2º del art. 169 del C. General del Proceso, por tratarse de una prueba decretada oficiosamente por este Despacho, en principio le corresponde cubrir dicho pago a las partes por igual, por ello, una vez se tenga el valor de los honorarios fijados se procederá a ordenar el pago correspondiente.-

¹ Archivo 075 Auto Decreta Prueba de Oficio

² Archivo 088 Respuesta Medicina Legal

³ Archivo 089 Auto Requerimiento Demandante

⁴ Archivo 106 Respuesta Sociedad Oftalmológica

Proceso : 19001-31-03-005-2022-00015-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUALY
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : AMPARO RAMÍREZ ENRÍQUEZ y Otros
Demandado : COOMEVA EPS S.A.-En Liquidación y Otro

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de las partes, lo manifestado por la Sociedad Colombiana de Oftalmología, en su oficio del 11 de agosto de 2023.-

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: ORDENAR que el pago de la experticia que se le solicitó a la Sociedad Colombiana de Oftalmología, a través del perito que designo la misma, el galeno CAMILO TOBÓN, médico oftalmólogo, miembro de la SOCOFTAL y Presidente de la Asociación Colombiana de Retina y Vítreo, por tratarse de una prueba de oficio y de acuerdo con lo reglamentado por elinc. 2º del art. 169 del C. General del Proceso, deberá ser asumido por las partes y en caso de la parte demandada no cubra la proporción de esos honorarios que le corresponde, se deberán cancelar por la misma parte demandante con observancia de que, de existir fallo favorable, serán gastos que se cargaran a las costas del proceso.-

Segundo: HÁGASELE SABER al Dr. TOBÓN que es quien debe determinar si para efectos del dictamen es suficiente con la historia clínica y el concepto de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora AMPARO RAMÍREZ ENRÍQUEZ o si requiere hacerle valoración médica-especializada a la citada, caso en el cual deberá informarle al Juzgado para que la demandante acuda a su consulta.-

Tercero: ORDENAR poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Sociedad Colombiana de Oftalmología, en su oficio de fecha 11 de agosto de 2023.-

Cuarto: DISPONER que una vez se tenga la anterior prueba, vuelva el proceso a Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:
Carlos Arturo Manzano Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387419633cb3c8d417d0e298354830865f78997a4dd65bc3cf4350cec65ba28d**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 162

Hoy, 27 DE OCTUBRE DE 2023

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria



Bogotá, Agosto 11 de 2023

Señora

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria

Juzgado Quinto Civil del Circuito Palacio de Justicia Luis Carlos Perez

Popayán – Cauca

j05ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO: 185

Cordial Saludo respetada Sra. Claudia:

En atención a la solicitud del oficio en referencia, me permito informarle que:

1. La Sociedad Colombiana de Oftalmología es una Sociedad Científica – Gremial Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado.
2. La Sociedad Colombiana de Oftalmología **no tiene una estructura jerárquica sobre sus Miembros** que le permita asignarles tareas específicas.
3. Por lo tanto, la Colaboración de la Sociedad Colombiana de Oftalmología con los organismos oficiales consiste en solicitar a uno de sus Miembros expertos en el área objeto del caso para que sirva como perito.

De acuerdo a la complejidad de lo requerido, la Asociación de Supraespecialidad asignada y/o el Perito que acepte el caso, fijará los honorarios para dar respuesta al requerimiento y/o hacer el peritaje.

Son las **Asociaciones de Supraespecialidades**, quienes colaboran con este tipo de solicitudes y de acuerdo a la complejidad definen los honorarios para cada caso.

Artículo 239 del Código de procedimiento civil. - *El Valor del dictamen pericial sufragado por: Demandado o demandante. Según el proceso y sus determinaciones.*

Junta Directiva
2023 - 2024

Carlos Augusto Medina
Presidente 2023-2024

Alberto Castro Zawadzki |Vicepresidente
Martha Catalina Ortiz |Secretaria Ejecutiva
Adriana Andrea Solano |Tesorera
Luz Marina Melo |Fiscal
Jennifer Numa |Vocal Capital

Juan Carlos Gil |Vocal Noroccidente
César Atencia Niño |Vocal Costa Atlántica y Archipiélago
Carlos Mario Rangel |Vocal Oriente
Carolina Alarcón |Vocal Suroccidente y Eje Cafetero
César Carriazo |Presidente Electo 2025 - 2026



Por lo tanto favor notificar, quien asumirá los costos del Peritaje. Aclarar si requieren Valoración por consulta Oftalmológica. Los gastos de Consulta y exámenes, en caso de ser necesarios, tendrán un costo adicional al documento del peritaje.

La Sociedad Colombiana de Oftalmología, con el ánimo de colaborar, remitirá el caso de la referencia al perito experto en el tema:

Dr. Camilo Tobón, Médico Oftalmólogo Miembro de la SOCOFTAL y Presidente de la Asociación Colombiana de Retina y Vítreo, correo electrónico: drcamilotobon@hotmail.com – Celular consultorio: 3113362826

Agradecemos su valiosa atención y colaboración, quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

MARTHA CATALINA ORTIZ ROBLEDO
Secretaria Ejecutiva
Sociedad Colombiana de Oftalmología

Junta Directiva 2023 - 2024

Carlos Augusto Medina
Presidente 2023-2024

Alberto Castro Zawadzki |Vicepresidente
Martha Catalina Ortiz |Secretaria Ejecutiva
Adriana Andrea Solano |Tesorera
Luz Marina Melo |Fiscal
Jennifer Numa |Vocal Capital

Juan Carlos Gil |Vocal Noroccidente
César Atencia Niño |Vocal Costa Atlántica y Archipiélago
Carlos Mario Rangel |Vocal Oriente
Carolina Alarcón |Vocal Suroccidente y Eje Cafetero
César Carriazo |Presidente Electo 2025 - 2026